

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por seis meses....... Por tres meses..... Número suelto: vointicinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea. En los de prendadas, á diez céntimos. En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril).

ales beckes, determinantes por Gobierno civil

narra. Chando no sen posible

CIRCULAR NÚM. 34

THE UNITED STREET

V. S praponer ares

La Real orden circular de 19 de Febrero último que á continuación se inserta, sobre cumplimiento de la Ley electoral, debe ser bien conocida; por lo que encargo á los señores Alcaldes hagan se fije sin tardanza un ejemplar en las Casas Consistoriales, otro en sitio idóneo donde se pueda facilitar la lectura por cada una de las secciones en que ha de tener lugar la votación, en cuyos sitios habrán de permane-

menos hasta el 30 del mes ac- dando y amparando á los ofenditual.

Cada uno de los señores Alcaldes me enviará certificación en forma que exprese los lugares y tiempo de su publicidad.

Santander 11 de Abril de 1903.

El Gobernador, L. DE IRAZAZABAL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recièn nombrados, el ministro que suscribe dijo: «que habían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en detercer expuestos al público por lo elementos que acopiasen, secun-arraigos electorales inveterados,

dos por el desmán, se preocuparia el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarian los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia.»

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y falsedades que el interès ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecía temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo alli en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los guales, atriminados casos incorrecta, y aun buyendo preeminentes lugares en ante propósitos no disimulados las mesas, y allegando las facultade explotar la posición concejil des propias de la autoridad local así mantenida para falsificar ó y las que dimanan por legitima torcer el sufragio; pero, anadió: delegación del Gobierno, muy «que las autoridades gubernativas á menudo sirvieron para perpetrar delante de abusos ó desmanes de aquella sistemática multitud de dequienes ejerzan cargos electivos ó litos è impedir que de ellos se forel público, y otro á la puerta de retengan nombramientos de la malizaren pruebas auténticas ca-Administración local, se converti paces de frustrar su aprovecharán entonces en encargadas de miento ó turbar la cinica indempreparar la represión de los de- nidad de los malhechores. En este litos electorales»; que «con los aprobio no más consisten algunos

reprobables y se multiplican los la verdad la justicias de los ulteriores fallos autorizada por esta regla violacio alguna de domicilio. A la en los recuentos y certificados; se asegure. más como suma y compendio de suprimidos de hecho para el im perio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas elec torales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen - los medios legítimos, pruebas inequivocas de los fraudes y las violencias para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles à los candidatos lencia para frustrarlas aquellos vigente; el Real decreto de 5 de mismos que impiden funcionar en Noviembre de 1890; las Reales ór necesario todo el apoyo de la au- adoptadas para cumplimiento de toridad y aún de la fuerza pública, las primeras. hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su yo más eficaz y resuelto á quien designando persona cuyos antece ministerio y á los interesados la quiera pretenda hacer presenciar dentes y cualidades la hagan me intervención reciproca, sobre la y testimoniar por Notario y testi- recedora de confianza, para que cual estriba la eficacia de los do- gos las operaciones integrantes de acompañe al Notario, los testigos! cumentos electorales.

á veces, las autoridades locales ni autoridad estorbe al Notario y á intervienen apasionadas y aún los testigos la asistencia, la perma- urgencia que falte tiempo para lo desmandadas en la contienda y pencia y la contienda desmandadas en la contienda, y nencia y la expedita facilidad de propuesta y rosolución del Minis pervierten sus oficios para coac- práctica de ejercer su ministerio terio, podrá V. S. nombrar y desción ó despoio del derecho que le len cualquiero la ministerio terio, podrá V. S. nombrar y desción ó despoio del derecho que le len cualquiero la constanta de propuesta y resolución despoio del derecho que le len cualquiero la constanta de propuesta y resolución despoio del derecho que le len cualquiero la constanta de propuesta y resolución despoio del derecho que le len cualquiero la constanta de propuesta y resolución despoio del derecho que le len cualquiero la constanta de propuesta y resolución de la constanta de propuesta y resolución de la constanta de propuesta y resolución de la constanta de la constanta de propuesta y resolución de la constanta de propuesta y resolución de la constanta de la c ción ó despojo del derecho que le en cualquiera lugares, abiertos ó pachar Delegados, dándome por tocaba amparar, corresponde á cerrados durantes de pachar Delegados, dándome por tocaba amparar. tocaba amparar, corresponde á cerrados, durante las aludidas telégrafo en el acto mismo cuento V. S. atajar estos desmanes siem- operaciones á ante las aludidas telégrafo en el acto mismo cuento v. S. atajar estos desmanes siem- operaciones á ante las aludidas telégrafo en el acto mismo cuento v. S. atajar estos desmanes siem--V. S. atajar estos desmanes siem- operaciones, ó antes ó después de razonada del acuerdo. De suerte pre que hava motivo para te- ellas y de las horas. pre que haya motivo para te- ellas, y de las horas señaladas pa- que, salvo esta excepción, no por merlos.

tintamente, deben obtener apoyo quiera que los dichos Notarios y acuda á los pueblos y colegios de eficaz para conseguir la existencia descen y conseguir la existencia descent y conseguir la existencia de conseguir la exis eficaz para conseguir la existencia testigos deseen ver, oir, compul- rante las elecciones.

á quienes el curso del tiempo de- de Notarios á las operaciones in- sar, anotar, vigilar, formalizar de tegrantes de la elección. Aunque tas ó copias, no solo con rela á quienes el curso del tiempo de-cora con lastimosa apariencia de tegrantes de la elección. Aunque tas ó copias, no solo con relación en la lucha ostenten la significa- á las operaciones electorales tegrantes de la elección. Attique à las operaciones electorales, sino hostil ó más extrema, también á faltas ó delitos on gitimidad.

en la lucha ostellen la significación más hostil ó más extrema, también á faltas ó delitos que serán y deberán ser mirados como intentaren ó perpetraran. Delitas estados como intentaren ó perpetraran. Sin duda hay también que evi- cion mas nostri o missor de intentaren ó perpetraran. Que tar ó reprimir muchos desmanes serán y deberán ser mirados como intentaren ó perpetraran. Debién tar ó reprimir muchos desmanes seran y deberar ser initado dose efectuar en oficinas ó luga allí donde se captan los votos, los mejores colaboradores del Godose efectuar en oficinas ó luga la production de la p alli donde se captan los votos, los mejores conactendos que res públicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que res públicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que res públicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que res públicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que res públicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que res públicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que res públicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que respublicos todas las operaciones pues se emplean para esto medios bierno, en cuanto procuren que respublicos todas las operaciones puede por en cuanto procuren que respublicos todas las operaciones por electorales por el pues se emplean para esto medios bierno, en catalo proceso de la verdad de los hechos consten y electorales, no se podrá entendo reprobables y se multiplican los la verdad de los ulteriores fallos autorizada por esta regla vial.

más como suma y compendio de l'elo importa de muchos de linde estorbar el objeto que expres de muchos. Tan solo para esta base, no le será debida lar mención los distritos que están terés de muchos. Tan solo para esta base, no le será debida en ello protejer la intervención notarial obediencia alguna por los Notarios. han de servir los Delegados y la por los testigos ni por la fuerza fuerza pública que V. S. comisio- pública. ne por virtud de lo que esta circular ordena.

> Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren en cargados de sustituir plenamente á las autoridades locales, y atiendan ble, tanto de la deficiencia, como á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan solo de los fringir las prohibiciones del ar indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legitimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Roy (g. D. g.), ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la amenazados prevenir la interven- escrupulosa observancia, por cuanción de Notarios, y las demás com- to corresponda á su autoridad, de probaciones asequibles, pues tam- lo estatuído para las elecciones en bién emplean la astucia ó la vio-las leyes Provincial y Electoral éstas. las mesas á los interventores legí- denes de 25 y 27 del mismo mes y timos. Contra tal desenfreno es año, y las restantes disposiciones

Segunda. Prestará V.S. el apola elección, ó alguna de ellas, para la fuerza necesaria para asegurar Y como no es lícito olvidar que, que nadie, particular, funcionario sus funciones fiscalizadoras. ra las mismas, sin limitación ni drá ser nombrado sino por este exclusión alguna, donde Cualesquiera candidato, indis- exclusión alguna, donde y cuando Ministerio Delegado alguno qui intamente, deben obtener apoyo quiera que los diches di ches diches di ches diches di ches di c

alguna de domicilio. A la autori. Pero importa cortar las trans- dad local que de algún modo trate.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la autoridad de V. S., según la me dida que su prudencia y las cir. cunstancias les sugieran, y el en cargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsa del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las autoridades locales, sino directa v exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones Cuidará la dicha fuerza de no in culo 61 de la ley electoral; peros llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirles dentro del Colegio la efcaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por si solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones es critas el apoyo-que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la autoridad de V.S.,

Solo en casos graves y de tal

per v. o., en los casos de la regla E. 1.000; cerrando el perímetro Castillo, Ayuntamiento de Sanredactarán y presentarán á según el registrador. V. S., al terminar su misión, un Y admitida dicha solicitud, salvenir. Cuidarán en estos atestados de 60 días que señala el artículo de citar nominalmente á los testi- 21 de la Ley. gos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, per si sobrevienen procesos zález. judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

od:

Pate

resa

rios,

erza

o en

COL

10 la

Cir-

ins-

ricas

30mo

Esta

las

'ecta

n el

ones

011

art-

ro 8

. del

m-

efi-

ope-

gido

ción

s por

ectas

n de

sible

icias|

es-

a re-

á es-

) de

. S.,

ece-

que

CSI

urar

tal a la

inis-

entil

erte

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escesear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia de 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por el dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fé pública para conseguir fines de la presente circular.

De Real orden lo digo à V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. -Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.... FIR. 598 95

Sección de Minas

Número 12.577

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Corral, vecino de Santander, ha dos puedan presentar sus oposipertenencias con el nombre de la Ley. Aumento á Salinas» de mineral llamado Mies de Salinas, término zález. del Ayuntamiento de Mazcuerras.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente llamada de los Muertos, en la Mies de Salinas y se medirán al S. 100 metros la primera estaca; de esta al O. 300 gos Azcona, vecino de esta ciula segunda; al N. 500 la tercera; dad, ha presentado el 16 del acal E. 600 la cuarta; al S. 500 la tual una solicitud de concesión de

los documentos de la fuerza destacada N. 700 la novena; al O. 1.900 la rro en el subsuelo del sitio llamacargado de la regla 3.ª, y el décima; al S. 700 la undécima y al do El Fumerio, término de Peña

atestado escrupulosamente veridi- vo mejor derecho, se hace la preco y detallado sobre los hechos ó sente publicación para que aquelas omisiones que conozcan, rela- llos que se consideren perjudicacionados con la elección y opera- dos puedan presentar sus oposiración que se haya querido inter- ciones en el improrrogable plazo

> Santander 20 de Marzo de 1903. -El Ingeniero Jefe, P. O., A. Gon-

Número 12.582

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas

de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Pérez, vecino de Cabezón de la de 60 días que señala el artículo Sal, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 78 pertenencias con el nombre de «La Cuña» de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado término de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal y Mazcuerras, que linda al N. ferrocarril Cantábrico, S. Mazcuerras, S. Villanueva y O. Cabezón de la Sal.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el situado 990 metros al S. del poste kilómetro núm. 18 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, y se pondrá la primera estaca; al O. 1.200 la segunda; al S. 200 la tercera; al O. 500 la cuarta; al S. 200 la quinta; al E. 2.200 la sexta; al N. 400 la séptima y al O. 500 al punto de partida, ce rrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dieha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aque-Hago saber: Que don Rafael llos que se consideren perjudicapresentado el nueve del actual ciones en el improrrogable plazo una solicitud de concesión de 103 de 60 dias que señala el art. 24 de

Santander 20 de Marzo de 1903. de lignito, en el subsuelo del sitio -El Ingeniero Jefe, P.O., A. Gon-

Número 12.587

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Ar-

Quinta. Independientemente de quinta; al O. 300 la sexta; al S. 100 16 pertenencias con el nombre de Quinta. de la fuerza destacada N. 700 la novener el concepción», de mineral de hie-

El trazado de la designación es

el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina O. de la casa escuela antigua que existe en el barrio de Yuja y se medirán al S. 200 metros la primera estaca, al S. 200 la segunda, al E. 400 la tercera, al N. 400 la cuarta, al O. 400 la quinta y á la primera 200 metros cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitica dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo

24 de la Ley.

Santander 24 de Marzo de 1903. -El Ingeniero Jefe P. O., A. González.

Número 12.591

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Barrio, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Los tres amigos», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Ampuero.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casa que existe á la salida de Ampuero, titulada La Canciana y se medirán desde su parte S. 30 metros al S. la primera estaca, al E. 200 la segunda, al S. 300 la tercera, al O. 400 la cuarta, al N. 300 la quinta y con 200 al E. al punto de partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposis ciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo

24 de la Ley.

Santander 23 de Marzo de 1903. -El Ingeniero jefe P. O., A. González.

Depositaria de fondos municipales de Santander

PRIMER TRIMESTRE DE 1903

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Liviatanaia an Sin J. 12.	es sup selb 00 of		PESETAS CTS.
-e5 souteur 002 stoutta ala y st -gebak. O st es	Samuander 20 de Hillageniere de	puedan completed	448.598 95
DATA por pagos verificados en igual trimestre	oxelex	d les mismos	448.598 95
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.	Don Roman de I	in sensor is.	437.645 23
- metalling masshinger to programme and tabliful 90 8186 0	var, logeiner	Letotal alasteras	10.953 72
Segunda parte.—Cuer	nta por con	ceptos	be observed
INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en tri- mestres anteriores	en el trimestre de	TOTAL de las operaciones realizadas ante este trimestra
oberrell olive lei	Pesetas Qts.	Pesetas Cts.	Peset 28 Cts.
1.º Propios 2.º Montes. 3.º Impuestos 4.º Beneficencia 5.º Instrucción pública. 6.º Corrección pública 7.º Extraordinarios. 8.º Ampliación 19.º Resultas 10.º Recursos á cubrir el déficit 11.º Reintegros 12.º Cuenta de Contribuciones. 13.º Id. de ensanche de población		8.794 20 » 43.719 03 » 849 70 » 384.217 30 475 72 » 10.743	8.794 20 343.719 03 384.217 30 475 72 30.743
CARGO.	O. 1.200 la seguina	448.598 95	448.598 95
PAGOS	sowie: al Na 4	SWASSE	Sección d
1.º Gastos del Ayuntamiento 2.º Policía de Seguridad 3.º Policía urbana 4.º Instrucción pública 5.º Beneficencia 6.º Obras públicas 7,º Corrección pública 8.º Montes 9.º Cargas 0.º Obras de nueva construcción 11.º Imprevistos 12.º Ampliación 13.º Resultas 14.º Devoluciones 15.º Cuenta de Contribuciones 16.º Id. de ensanche de población		60.101 74 49.398 77 37.481 10 7.723 37 7.331 81 26.507 57 5.307 57 8 228.223 49 9.030 6.352 36 8 8	60.101 74 49.398 77 37.481 10 7.723 37 7.331 81 26.507 52 5.307 57 228.223 49 9.030 6.352 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos Santander 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Elisardo Oria.

GALLET NI BERT

437.645 23

187 50

437.645 23

16.0

M.E.C.D. 2015

Id. de ensanche de población

DATA .

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Santander 31 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Suárez Quirós.

<u>A</u>	Valladolid,		No oni	TOTAL		IIMATMUYA
四四四	Manicoppe de la	EXISTENCIA	a el mes próxi	Hembras	41	DISTRIBUCION DE GONDOS acordade
YH	rigente et a saher:	sicione	bar	Varones	iddina n ac	al Real decreto 6.2. ede Diciembre
SAS	O DA I C	GENERAL	oajas	Hembras	rante dich	Importe total de les ingests caleulades du
D H	Por Cuenta Constituta	TOTAL	deb (1)	Varones	co co	CAPITULOS
T TO	existentes	ACOGIDOS	Fallecimiento	Hembras		ह
OZ	CIA.	MERO DE EL MES P	Falle	Varones		2.° Policia de seguridad
300 300 300 300 300 300 300 300 300 300	HCELN de alienados mo.	JAS EN EL NÚ DURANTE	uración	Hembras	*	6.° Beneficencia — — — — — — — — — — — — — — — — — — —
Q.00.	ral ulti	DO OBAJ	22 Cn	OVarones e	2	8.° Cargas 9.° Obras de nueva construcción — E
20	BENT movimiento gene el mes de Marzo	ADOS	mes actual	Hembras		10.° Impreviate de 1003. 11.° Devalucione de 1003.
ISII	engino del 181 do durante do durante en 181 del 181 de	INGRES	en el 1	Varones	t de la p	Y se publice en el Boreros Abrillos
200	ocurrid ocurrid	EXISTENCIA	del mes anterior	Hembras	40	A se bappica e Santander 7 de Abril de choge de Santander 7 de Abril de de Compander 7 de Abril de compander 7
0	Le accentes P. S. O. S	EXIS	Ton I'm ma	Varones	49	Y se Sant

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903

MESDEABRIL

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto d 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Pesetas Cts.

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes — 181.277 72

DISTRIBUCIÓN

			GASTOS OBLIGATORIOS				
	CAPITULOS		Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL	
1.°	Gastos del Ayuntamiento		14.000	8.800	200	23.000	
	Policía de seguridad		13.000	4.000	200	17.200	
3.°	Policía urbana	l-v	6.000	16°.600	400	23.000	
4.°	Instrucción pública		2.800	200	200	3.200	
5.°	Beneficencia		1.000	1.900	100	3.000	
6.°	Obras públicas	<u></u>	2.000	11.800	200	14.000	
7.0	Corrección pública		1.500	1.400	100	3.000	
8.0	Cargas		86.398 22	1.000	The state of the s	87.398 22	
9.°	Obras de nueva construcción		3.000	1.000	9 8 8	4.000	
10.°	Imprevistos		1.000	1.500	500	3 000	
11.°	Devoluciones		E COLOR	good.	479 50	479 50	
	TOTAL PESETAS	**************	130.698 22	48.200	2.379 50	181.277 72	

Y se publica en el Botetin Oficial de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 7 de Abril de 1903.

El Alcalde accidental, JOSÉ. S. QUIROS.

ESTANDO COMPRESSOR DE LA COMPRESSOR DE L

Loredanianado.	distr	niea c	estate	na sa v vo
The blief of the ment of the state of the st	OTAL el mes		TOTAL	227
Con office of presents of the cordens	de enfermos para próximo	Hembras	85	
Telland of the state of the sta		Varones	145	
mes de)R	'AL de bajas	TOTAL	toriod ep
16 Carante el durante el	TE S RE	TOTAL general de b	Hembras	28 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
	RANTE E		Varones	eb congri
Superminant, out vive en die and sente	O Es Dara & co.	Otras causas	Hembras	mess (A) A by mess,—Es 2.2 mess,—Es 2.2
0 2000		0000	as Varones	oideesHail
The state of the s	NUMERO	Fallecimiento	es Hembras	ins C udia partido.
ital de Sa	EN EL D	Falle	as Varones	ente de procés proces de la constant
Hospital Formos	BAJAS	Curación	es Hembras	don Franc
Hose and the contract of the c	810 -80 -10	Ö opain	Varones	ries (2) pri
Appropriate del Company de la	TOTAL general de enfermos	ermos	TOTAL	974 974 974 974
mpropried de venta er Concia, es		TOTAL ral de enf Hembras	Hembras	su careal ve ve su carea de la
Comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en	gene gene		Verones	234
Heising official rue	ngresados	el mes actual	Hembras	n ologo de la cologo de la colo
- SET III S SO SVENCE OF STREET	Ingres	en el me	Varones	to 108 miles
ense di conciente la solicionida de la conciente de la concien	neia	os en fin nterior	Hembras	ALTON SALA
MSILVINERE Apprenia de La ATALAYA Colle de Senta Cinra, il	Existencia	de enfermos en f	Varones	126

Se publica en el Bole

detag.

El Vicepresidente,

se fija el presente edicto para que expe-

Annatamiento del Astillero desam

Segun commicación recibida comp

del Gobierno civil de este provin- l'uette

ola, num. 322, feeba 3 del netual, estgo

a todos los ingresados que sos de que cribieron el regunso de alxada in porchi terpuesto con con acuerdo de l'ariente Ayuntem Lorida próstito del Centrativo si em torida próstito del Centrativo en la resolución de la reso Lo que se ha público por sa a este

pacio de 30 dí . f. contar desde ini di de feelra de este anuncio en erfect al BOLENIN ORTONAL, en camplimien | De

to de nitada acaumianción y essu- i disa c

tos procedentes. Astillero fide Abril de El A balde, A gel Diazh A wareburnished de Penagos

-ol annahuenti y accinev led -oife objectes un ted out ac pient ración en su riqueza mistica, ney urbans, por compres, permittes y deniés traslaciones de dominio, presentaran en la secre-

taria de este Avancamiento en el térmire de 3 dias, à contar de la le de disminus este en ndirecent BOLETIN OFICIAL, Ida correspondientes relaciones de sia y beja con les documentes que ser des

bla sod nob sol obageq leded Hacidada.

Persons b de Abril &

Juan San Miguel.

Don Podro Brinquis Roge

gundo Tenienie del E Unish sirefusial of

numero veintinueve, tructor delexpediente instrui-affal of real vellenell assiled A.

grave de primera deserción. Por la presente requisitoria si co to, Hamo y emplace al soldado de

este Regimiento Primo Apoliar González, hije de Porchio y de Josefa (den sela, natural de La Concha (den tander) avecindado en La Concha (den tander) avecindado en La Concha de Luzgado de primera instancia de Concha de Conconda de Concha de Conch

Santander, Capitania (teneral del plica y Norte de veintidos anos de edad, Ante mi

Ayuntamiento del Astillero

Edicto

Según comunicación recibida del Gobierno civil de esta provincia, núm. 322, fecha 3 del actual, á todos los interesados que suscribieron el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de este Ayuntamiento relativo al empréstito del Cementerio, se les haga las notificaciones respectivas | que practiquen activas diligencias | de la resolución dictada por el Gobierno civil sobre estos asuntos.

pacio de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio en el nario de esta plaza). BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de citada comunicación y efectos procedentes.

Astillero 6 de Abril de 1903. - Instructor, Pedro Brinquis.

El Alcalde, Angel Díaz.

Ayuntamiento de Penagos

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, por compras, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las correspondientes relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda.

Penagos 5 de Abril de 1903.-

Juan San Miguel.

Don Pedro Brinquis Rodeles, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución número veintinueve, Juez Instructor del expediente instruido al soldado del mismo Primo Apolinar González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cieste Regimiento Primo Apolinar González, hijo de Toribio y de Josefa, natural de La Concha (San- fué la anterior sentencia por el tander) avecindado en La Concha, señor Juez, que la suscribe ha-Juzgado de primera instancia de Handose celebrando Audiencia pú-Santander, Capitanía General del blica y en el día de su fecha.— Norte de veintidos años de edad, Ante mí, Jesús Escobio.

M.E.C.D. 2015

labrador y de nn metro seiscien- Lo relacionado escrito, concuertos setenta y tres milimetros de da bien y fielmente con su origiestatura, para que en el preciso nal al que me remito en caso ne. término de treinta días contados cesario y para que se inserte en desde la publicacion de esta re- el Boletin Oficial y Gaceta de Maquisitoria en el BOLETIN OFICIAL drid, á los efectos que se ordena de la provincia de Santander, en el art. 192 del Código civil, se comparezca en este Juzgado de expide el presente en Santander Instrucción para responder á los veintitrés de Marzo de mil novecargos que le resultan en el citado cientos tres.—Ante mí, Jesús Esse fija el presente edicto para que expediente, bajo apercibimiento cobio. de que sino comparece en el plazo citado será declarado rebelde.

Por tanto ruego á todas las autoridades tento civiles como militares y de policía judicial para para la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso Lo que se hace público por es- á este Juzgado de Instrucción y á mi disposisión, (Cuartel del Semi-

> Dado en Pamplona á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos tres.—El 2.º Teniente Juez | Su dueño es don Celestino San-

Don Jesús Escobio y Franco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Certifico: Que en las diligencias sobre presunción y muerte de don Agustín Torreiro Agudo, se ha dictado sentencia que á la letra dice la cabeza y parte dispositiva:

Sentencia: Santander Marzo veintitrés de mil novecientos tres .-El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia Exposición y Real Decreto de 15 de Santander; habiendo visto es- de Agosto de 1902, sobre provitas diligencias de juicio civil or- dencias administrativas, colecciodinario declarativo de mayor nadas, anotadas y con modelación, cuantía, entre partes de la una por don Serafín Cano de Urquiza, como demandante doña Evarista Secretario del Gobierno Civil de Torreiro Agudo, de cuarenta la provincia de Cádiz. años, soltera, dedicada á las labores de su casa, vecina de Santander, representada por el Procurador don Agustín Cué y dirigida por el letrado Licenciado don Francisco Escajadillo y de la otra como demandado el señor Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción de muerte de don Agustín Torreiro Agudo.

FALLO: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Agustín Torreiro Agudo; así por esta sentencia lo resuelvo, to, llamo y emplazo al soldado de mando y firmo.-Francisco Mar-

tinez Valdés.

Diligencia: Leida y publicada

PÉRDIDA DE UNA VACA

El día 27 del mes de Marzo último se extravió en el pueblo de Ríosapero (valle de Villaescusa) una vaca color parda, edad unos cinco años, y con un campano de tamaño regular.

tamaría, que vive en dicho pueblo de Ríosapero, quien agradecerá se la entreguen ó dé noticia de su

paradero.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación,

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del Boletin Oficial, calle de Pelayo, núm. 20, al precio

de 2 pesetas.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiéndolo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA Catte de Santa Ctara, 12